



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT 900290890-6.

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD**, por la otra, **CARLOS ARTURO HURTADO MEDINA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°12.233.050, en calidad de representante legal (D) de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT. 900290890-6**, designado para las funciones de gerente mediante Resolución No.228 del 20 de enero de 2026 y acta de posesión No. 007 del 20 de enero del 2026, quién se denominará **LA ESE**, hemos acordado celebrar la presente **TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) El artículo 2 de la Constitución Política establece:

“(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...). (Subrayado fuera de texto)”

2.) Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *“corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”*

3.) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4.) Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

5.) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de “Dirigir





ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT 900290890-6.

el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación” y tiene como objetivo, entre otros, el de “Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud”.

6.) Que frente a la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales se señala lo siguiente:

Con relación a lo previsto en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula de modificación excepcional, no existe una regulación legal o reglamentaria detallada sobre cómo deben modificarse los contratos estatales. En consecuencia, han sido la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada los que han definido los límites temporales, formales, materiales y axiológicos aplicables. Estos parámetros son obligatorios para la entidad contratante, pues aseguran el respeto de principios como la planeación, la selección objetiva, la libre competencia, la transparencia y la igualdad¹.

Respecto de los límites temporales, se incluyen: I) la necesidad de que el contrato esté vigente, ya que no es posible modificarlo una vez finalizado su plazo; y II) la prohibición de establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, por ser contrarias al derecho a la libre competencia. En el ámbito formal, toda modificación debe constar por escrito, ser firmada por el representante legal o su delegado, garantizar la disponibilidad presupuestal y estar debidamente motivada y sustentada².

Los límites materiales impiden alterar elementos esenciales del contrato, especialmente cuando tales cambios habrían permitido la participación de otros posibles oferentes o la selección de una propuesta distinta. Finalmente, los límites axiológicos exigen proteger los principios de igualdad, transparencia, libre competencia, selección objetiva y planeación, con el fin de garantizar la adecuada escogencia de la oferta más favorable y la satisfacción del interés público. Un ejemplo ilustrativo es el de las mayores cantidades de obra: aunque son propias de contratos con objeto determinable, no pueden emplearse para justificar ampliaciones sin límite que desconozcan los principios que rigen la contratación estatal.³

7.) Que, para tal efecto, la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada, ha señalado sobre el tema en cuestión, lo siguiente:

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.

[...] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben

¹ Página web: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/>

² Ibidem.

³ Página web: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/>





ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT 900290890-6.

*prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. **En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

8.) Que **la Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no transformen el objeto ni la finalidad del contrato**, sino que se dirijan a garantizar su adecuada ejecución (Subrayado y negrilla fuera de texto). En la Sentencia C-300 de 2012 precisó que las entidades pueden introducir ajustes a los convenios estatales “cuando sean necesarios para alcanzar su finalidad y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado”, siempre que dichos cambios se mantengan dentro de los límites legales y no configuren una novación del objeto. Sobre este punto, la Corte ha señalado lo siguiente:

"(...) es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato: (...)"

9.) Que a su vez, Colombia compra eficiente, ha establecido que la terminación anticipada de mutuo acuerdo es una práctica común en la contratación estatal a la que se acude cuando el contratista manifiesta a la Entidad Estatal contratante su voluntad de no continuar con la ejecución del contrato. Esto implica que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad la entidad estatal contratante y el contratista convengan la terminación anticipada del contrato y lo eleven a escrito, de manera que la primera libera recursos asociados al contrato terminado.

10.) Que de conformidad con el Decreto 161 del 24 de abril de 2024 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”. en literal I, numeral 2 establece, “2. ETAPA CONTRACTUAL: (...) I. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS. El contrato puede darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, por decisión unilateral de la administración o por orden judicial. La terminación por mutuo acuerdo, procede cuando las partes así lo determinan, atendiendo a la autonomía de la voluntad, siendo vinculante para las mismas. Esta terminación puede pactarse, mediante la suscripción de un Acta de Terminación anticipada debidamente suscrita por el contratista y el ordenador del gasto o el delegatario de la contratación según corresponda, con visto bueno del supervisor o interventor del contrato. Para este caso deberá mediar la solicitud expresa del contratista, indicando las razones que motivan la solicitud, acompañada de los documentos que la soportan, por su parte el supervisor o interventor deberá realizar un informe en el que dé cuenta del estado jurídico, técnico y financiero del contrato y anexará el concepto que determine la procedencia de la terminación anticipada.

Estos soportes permitirán la elaboración y suscripción del acta correspondiente por las partes, la cual contendrá toda la información y justificación necesaria para determinar el estado final de ejecución, la vigencia y estado de las pólizas, el balance financiero, las circunstancias que dan lugar a la terminación del contrato y demás información relevante para la justificación y soporte de la decisión. La





ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT 900290890-6.

dependencia líder de la necesidad deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda la liberación de los saldos presupuestales pendientes de ejecución y procederá a la liquidación del contrato y el cierre del expediente contractual, reunidas las condiciones para ello. Por otra parte, la administración puede dar por terminado unilateralmente el contrato, en aquellos casos establecidos en los artículos 17 y 44 de la Ley 80 de 1993. En el caso de la determinación judicial, está la realiza el juez contencioso administrativo dentro de un proceso judicial de controversias contractuales, al que acuden las partes para que sea autoridad quien la determine.(...)”

11.) Que el convenio interadministrativo SS-CD-CVI-1001-2025 cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA, COADYUVAR AL PROCESO DE SANEAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASI COMO MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA” se suscribió el 25 de octubre de 2025, con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT**, del cual tuvo fecha de inicio del 04 de noviembre de 2025 y fecha de terminación inicial al 31 de diciembre de 2025.

12.) Que, el supervisor solicita la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del convenio del asunto y conforme a las normas establecidas, solicita la terminación en los siguientes términos:

“5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De acuerdo con la solicitud allegada por el contratista en junio de 2026, en la cual solicita la terminación anticipada del **Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1001-2025** me permito, en mi calidad de supervisora y en razón a la necesidad, solicitar su autorización para la terminación anticipada y de común acuerdo del convenio interadministrativo SS-CD-CVI-1001-2025 cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA, COADYUVAR AL PROCESO DE SANEAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASI COMO MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA”

Que, el **Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1001-2025** se suscribió el 25 de octubre de 2025 con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT**, del cual tuvo fecha de inicio del 04 de noviembre de 2025 y fecha de terminación inicial al 31 de diciembre de 2025.

Que, el 30 de diciembre de 2025, se realizó la prorrogación No. 1 al plazo de ejecución del **Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1001-2025** por un término adicional de **SEIS (6) MESES** es decir **hasta el 30 de junio de 2026**.

Que, el convenio fue pactado por un valor inicial de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS (\$202.000.000) M/CTE.**, con plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, del cual se realizó una Adición por valor de **CIENTO UN MILLONES DE PESOS (\$101.000.000.00)** con plazo de





ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT 900290890-6.

ejecución hasta el 30 de junio de 2026, para un valor final de **TRESCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$303.000.000) M/CTE**. A la fecha de esta solicitud, se cuenta con un avance de ejecución financiero del 96%, evidenciado en el informe No.7 entregado a la supervisora dando cumplimiento satisfactorio a las obligaciones establecidas en la minuta del convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior y la solicitud de la ESE me permito formalizar y respaldar la solicitud de la terminación anticipada del convenio en mención bajo los siguientes criterios:

La ESE Hospital de Girardot, celebró Convenio con la Secretaria de Salud de Cundinamarca Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1001-2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA, COADYUVAR AL PROCESO DE SANEAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASI COMO MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA", por la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$303.000.000) M/CTE**, recursos que fueron suficientes para culminar la vigencia fiscal y para llevar a cabo el saneamiento de las obligaciones adquiridas y necesarias que permiten prestar servicios de salud con calidad y oportunidad.

Que los recursos de dicho convenio se han ejecutado, en la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$302.650.250) M/CTE**, conforme a los términos y objeto de dicho convenio para el pago de las obligaciones financieras informadas.

Conforme a los términos de ejecución del convenio y avance parcial relacionado, respetuosamente solicito, sea realizado el giro pendiente por la suma de **DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS (\$10.100.000) M/CTE**, como se contempla en la cláusula séptima valor sujeto al acta de liquidación del mismo, para efectos de realizar el pago de las obligaciones contractuales pendientes de giro por valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$10.716.000) M/CTE** provenientes del rubro 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Dicha suma excede el saldo en banco, el cual a la fecha es de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$974.932)**, por lo cual es necesaria la liquidación del convenio con el fin de cancelar las obligaciones pendientes de giros por parte de la ESE a los contratistas.

Que conforme a los recursos a ejecutar correspondiente al pago de las obligaciones por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$10.716.000) M/CTE** pagar el pago de dos cuentas del personal administrativo, se solicita la terminación anticipada para que la secretaria de Salud realice el giro por la suma de **NUEVE MILLONES CINCUENTA MILS DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.750.250)** y la E.S.E realice los pagos correspondientes.

Para lograr los objetivos planteados, la ESE Hospital de Girardot en oficio con fecha de junio de 2026 remitió ante la supervisión **la solicitud de terminación anticipada del convenio interadministrativo No. SS-CD-CVI-1001-2025**, del cual comunicó lo siguiente:

" Teniendo en cuenta que el convenio contempla una fecha de terminación al 30 de junio y que a la fecha del presente informe el mismo ya se ha ejecutado, me permito solicitar la terminación anticipada del mismo con término al 09 de junio de 2026. Lo anterior con la finalidad de recibir los recursos que se encuentran pendiente de giro y así realizar el pago de las obligaciones pendientes.





ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT 900290890-6.

Por cuanto me permito informar lo siguiente:

Ejecución 2025	2,300,000
Ejecución 2026 giro contratistas	289,634,250
17/04/2026	267,331,366
23/04/2026	13,900,000
28/04/2026	4,192,000
21/05/2026	2,984,000
25/05/2026	1,226,884
Ejecución a la fecha	291,934,250
Pendiente de giro a contratistas	10,716,000
Total Ejecución	302,650,250
Saldo convenio	349,750
Valor a girar por la Secretaria de Salud	9.750.250

Con recursos del convenio se ejecutó en la vigencia 2025, la suma de \$2.300.000, y para la actual vigencia una vez solicitado un ajuste a las condiciones técnicas y realizada la sustitución de fuentes se han realizado giros por valor de \$289.634.250, para un total ejecutado de \$291.934.250, sin embargo, se encuentra pendiente de giro la suma de \$10.716.000 proveniente del rubro 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Dicha suma excede el saldo en banco, por cuanto es necesaria la liquidación del convenio con el fin de cancelar las sumas adeudadas a los contratistas, ya que el mismo contempla en la cláusula séptima que el giro correspondiente a la suma de \$10.100.000, no obstante existe un saldo no ejecutado que asciende a la suma de \$349.750, por lo que el valor a girar por la Secretaria de Salud corresponde a \$9.750.250, el cual está sujeto al acta de liquidación del mismo.”

La presente solicitud obedece a la necesidad institucional de optimizar la utilización de los recursos públicos disponibles y atender obligaciones prioritarias que impactan directamente la operación administrativa y la continuidad en la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E. En este sentido, los recursos pendientes de giro por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.750.250)**, serán destinados al pago de obligaciones derivadas de la prestación de servicios administrativos, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

Estos recursos permitirán cubrir oportunamente el pago de dos contratistas que actualmente apoyan procesos administrativos esenciales para el adecuado funcionamiento de la entidad, contribuyendo al fortalecimiento institucional, al cumplimiento de las actividades de apoyo a la gestión y a la garantía de los procesos que respaldan la prestación de los servicios de salud.

La destinación propuesta resulta necesaria y pertinente, toda vez que el cumplimiento oportuno de estas obligaciones favorece la estabilidad operativa y financiera de la E.S.E., evita la generación de cuentas por pagar vencidas, fortalece la gestión administrativa y permite mantener condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades misionales de la institución.

Por lo anterior, se considera procedente la terminación anticipada del Convenio Interadministrativo No. **SS-CD-CVI-1001-2025** y la liberación de los recursos pendientes de giro, con el propósito de atender las obligaciones descritas y garantizar el normal funcionamiento institucional, así como la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de salud a la población usuaria de la E.S.E. Hospital de Girardot.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:





ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT 900290890-6.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones”.

Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Que el artículo 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, reconoce el principio de autonomía de la voluntad de las partes y permite que los contratos estatales puedan terminarse por mutuo acuerdo cuando las circunstancias así lo justifique, siempre que no contravengan la ley o los fines estatales.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la terminación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o **terminar anticipadamente** la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En virtud al “MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” adoptado mediante Decreto Departamental 161 de 2024, en literal I, numeral 2 establece, “2. ETAPA CONTRACTUAL: (...) I. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS. El contrato puede darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes, por decisión unilateral de la administración o por orden judicial. La terminación por mutuo acuerdo, procede cuando las partes así lo determinan, atendiendo a la autonomía de la voluntad, siendo vinculante para las mismas. Esta terminación puede pactarse, mediante la suscripción de un Acta de Terminación anticipada debidamente suscrita por el contratista y el ordenador del gasto o el delegatario de la contratación según corresponda, con visto bueno del supervisor o interventor del contrato. Para este caso deberá mediar la solicitud expresa del contratista, indicando las razones que motivan la solicitud, acompañada de los documentos que la soportan, por su parte el supervisor o interventor deberá realizar un informe en el que dé cuenta del estado jurídico, técnico y financiero del contrato y anexará el concepto que determine la procedencia de la terminación anticipada.

Estos soportes permitirán la elaboración y suscripción del acta correspondiente por las partes, la cual contendrá toda la información y justificación necesaria para determinar el estado final de ejecución, la





ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT 900290890-6.

vigencia y estado de las pólizas, el balance financiero, las circunstancias que dan lugar a la terminación del contrato y demás información relevante para la justificación y soporte de la decisión. La dependencia líder de la necesidad deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda la liberación de los saldos presupuestales pendientes de ejecución y procederá a la liquidación del contrato y el cierre del expediente contractual, reunidas las condiciones para ello. Por otra parte, la administración puede dar por terminado unilateralmente el contrato, en aquellos casos establecidos en los artículos 17 y 44 de la Ley 80 de 1993. En el caso de la determinación judicial, está la realiza el juez contencioso administrativo dentro de un proceso judicial de controversias contractuales, al que acuden las partes para que sea autoridad quien la determine.(...)"

En este sentido, la terminación anticipada se configura como un mecanismo legal y procedente para salvaguardar los intereses públicos, asegurar la correcta ejecución contractual y mantener la armonía entre las obligaciones del contratista y las necesidades de la entidad contratante.

*Por consiguiente, se considera viable por parte de la supervisión la suscripción de la terminación anticipada de común acuerdo del convenio **SS-CD-CVI-1001-2025**, por las razones expuestas y las justificaciones mencionadas en párrafos anteriores.*

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La ESE Hospital de Girardot, celebró Convenio con la Secretaria de Salud de Cundinamarca Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1001-2025, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA, COADYUVAR AL PROCESO DE SANEAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASI COMO MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA", por la suma de **TRESCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS (\$303.000.000) M/CTE**. Recursos que han sido suficientes para culminar la vigencia fiscal y para llevar a cabo el saneamiento de las obligaciones adquiridas y necesarias que permiten prestar servicios de salud con calidad y oportunidad.

Que los recursos de dicho convenio se han ejecutado, en la suma **TRESCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$302.650.250) M/CTE**, conforme a los términos y objeto de dicho convenio para el pago de las obligaciones financieras informadas.

Se solicita terminación anticipada hasta el viernes 9 de junio de 2026 del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1001-2025, con el fin de dar cumplimiento a la cláusula séptima - forma de pago: del clausulado inicial, el cual indica que el ultimo desembolso por valor de \$10.100.000 correspondiente al 5% del valor inicial del convenio, y para este ejercicio una vez descontado el valor no ejecutado por la suma de \$349.750, el valor que corresponde a desembolsar por parte de la Secretaria de Salud asciende a la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$9.750.250) M/CTE, el cual se encuentra sujeto al acta de liquidación de conformidad con el Decreto Departamental 161 del 2024, recursos que son necesarios para terminar de pagar las obligaciones sujetas al presente convenio por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$10.716.000) M/CTE.

13.) Que una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto del convenio **SS-CD-CVI-1001-2025**, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la terminación anticipada de mutuo acuerdo del mencionado convenio.





ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT CON NIT 900290890-6.

14.) Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría de Salud en su condición de ordenador de gasto, considera viable acceder a la petición en los términos anteriormente señalados, razón por la cual, se hace necesario celebrar la presente terminación anticipada de común acuerdo del **convenio interadministrativo SS-CD-CVI-1001-2025**.

15.) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

16.) Que, en consonancia con lo expuesto, y teniendo en cuenta que las Partes estiman viable la terminación anticipada por mutuo acuerdo, del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025**. En virtud de las anteriores consideraciones, **LA SECRETARIA DE SALUD y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT identificado con NIT 900290890-6**, de manera libre y espontánea proceden a suscribir el presente documento, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: LA SECRETARIA DE SALUD y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT identificado con NIT 900290890-6, dan por terminado de forma anticipada de mutuo acuerdo, el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025**, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, CON EL PROPOSITO DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA, COADYUVAR AL PROCESO DE SANEAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASI COMO MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA" a partir del día 9 de junio de 2026, lo cual no genera perjuicios para la Secretaria ni para la ESE.

CLÁUSULA SEGUNDA: LIQUIDAR de común acuerdo el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1001-2025** en las condiciones acá acordadas.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO La presente acta de terminación anticipada requiere para su perfeccionamiento de la publicación y aprobación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

ACEPTADO Y APROBADO EN

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL DE GIRARDOT**

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

**CARLOS ARTURO HURTADO
MEDINA**

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

REPRESENTANTE LEGAL (D)

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero

Revisó: Luis Ernesto Chaparro/ Abogado Contratista DAF

Proyectó: Carolina Arias Rodríguez / Abogada Contratista DAF

VoBo: Sandra Milena Duarte Roa/ Jefe de Oficina-Asesora Jurídica

